



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 147 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 20 JUN. 2018

VISTO:

El Informe Legal N° 367-2018/GAJ/MPMN, de fecha 07 de junio de 2018, Informe N° 0394-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, de fecha 10 de mayo de 2018, Informe N° 044-2018-SGPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 17 de enero de 2018, Informe N° 008-2018-EALC-AR-APBS/GA/GM/MPMN, de fecha 09 de enero de 2018, Informe N° 0476-2017-SGPBS-GA/MPMN, de fecha 27 de diciembre de 2017, Expediente N° 036573, de fecha 23 de octubre de 2017, Expediente Administrativo y demás actuados,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 194¹, señala: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (.)”. Asimismo, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (.)”;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: “La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 26°, señala: “Artículo 26 - En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su artículo 6°, literal f) señala: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (. . .) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales (. .)”;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en su artículo 8°, señala: “8.1. El descanso físico es el beneficio del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que consiste en no prestar servicios por un periodo de 15² días calendario por cada año de servicios cumplido, recibiendo el íntegro de la contraprestación. Este beneficio se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad. La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. 8.2. El descanso físico debe disfrutarse de forma ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del trabajador, se podrá autorizar el goce fraccionado en periodos no inferiores a siete (7) días calendario. 8.3. La oportunidad del descanso físico es determinada por las partes. De no producirse acuerdo, la determina la entidad contratante teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo siguiente. 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente. 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el



¹ Modificado mediante Ley N° 30305

² De conformidad con el inciso f) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. (...);

Que, el desgaste de energías como consecuencia de la prestación de servicios a cargo del trabajador conllevó a la necesidad de regular determinados periodos de descanso remunerados con el objeto de que este recuperase sus fuerzas para lograr una mejor prestación del servicio, uno de estos periodos precisamente es el descanso vacacional. Conforme precisa *García Manrique*³, el descanso vacacional es un descanso remunerado consagrado en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la que además, recogiendo lo dispuesto por el Convenio OIT N° 52 (ratificado por el Estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, sino año a año;

Que, la administrada mediante Expediente N° 036573, de fecha 23 de octubre de 2017, solicita el pago de vacaciones trucas por el periodo laboral comprendido entre febrero 2015 a diciembre 2015 y febrero de 2016 a mayo 2016, señalando que ha laborado como asistente técnico. Al respecto, mediante informe N° 325-2017--WLA-SPBS/GA/MPMN, de fecha 14 de diciembre de 2017, el área registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala que Emily Maryori Lira Machaca, ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como asistente técnico de la Gerencia de Infraestructura Pública, en el periodo comprendido entre: fecha de ingreso 02 de febrero de 2015, fecha de cese 31 de diciembre de 2015; fecha de ingreso 02 de febrero de 2016, fecha de cese 31 de diciembre de 2016; fecha de ingreso 01 de febrero de 2017, fecha de cese 30 de setiembre de 2017; Mediante informe N° 0476-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, señala: que Emily Maryori Lira Macha, ha laborado en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, como asistente técnico de la Gerencia de Infraestructura Pública y bajo el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios, en el periodo laboral comprendido entre 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; la entidad edil no ha efectuado pago alguno a favor de Emily Maryori Lira Macha durante el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2016, por el concepto de vacaciones trucas, por consiguiente se le adeuda dicho beneficios; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y la Ley N° 29849, el derecho ampara el pedido de pago de vacaciones trucas a favor de Emily Maryori Lira Machaca. (Subrayado y negrita es agregado);

Que, para el presente caso, corresponde establecer respecto de la administrada, el régimen laboral, periodo laboral y el derecho a las vacaciones trucas; De autos se tiene que mediante informe N° 0325-2017-WLA-SPBS/MPMN, del área de registro, control, asistencia y permanencia de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se ha señalado que la administrada ha laborado mediante contrato administrativo de servicios, así mismo, mediante informe N° 0476-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN, del área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, se tiene señalado que la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. Por consiguiente, queda establecido que el régimen laboral mediante el cual ha laborado la administrada para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, ha sido bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento. De la misma forma se tiene señalado que la administrada ha laborado en el periodo laboral comprendido entre: i) 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015; ii) 02 de febrero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016; iii) 01 de febrero de 2017 hasta 30 de setiembre de 2017. No obstante, conforme a la solicitud de la propia administrada sólo se tiene solicitado el pago de vacaciones trucas por el periodo laboral comprendido entre 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 y entre 02 de febrero de 2016 hasta 31 de mayo de 2016, tanto más, si sólo por este periodo correspondería el pago de vacaciones trucas, conforme lo señalado por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social;

Que, estando establecido que la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, y estando que sólo se ha solicitado el pago de vacaciones trucas por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 y entre 02 de febrero de 2016 hasta 31 de mayo de 2016, corresponde establecer si le asiste el derecho al pago de vacaciones no gozadas y/o el pago de vacaciones trucas; Al respecto, debemos señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993, establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", y en su artículo 26°, se tiene establecido el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, y el cual es de reconocimiento constitucional. En esa línea, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 (vigente desde el 07 de abril de 2012), estableció

³ GARCÍA MANRIQUE, Álvaro. *Vacaciones, permisos y otros descansos remunerados*. Soluciones Laborales. 1era Edición. Gaceta Jurídica, Lima, 2013, pág.04.

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un (01) año. Siendo así, una primera conclusión a la que podemos arribar es que en materia de derecho a las vacaciones en el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios, es que estas se otorgan tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos. Ahora bien, si el servidor bajo el régimen laboral especial de contrato administrativo de servicios cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), conforme expresamente lo señala el artículo 8°, numeral 8.5, del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que señala: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente". (Subrayado y negrita es agregado);

Que, asimismo, estamos frente a vacaciones truncas, conforme al numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, cuando: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpido en la entidad". Por tanto, si el contrato administrativo de servicios se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas. En el presente caso, la administrada ha laborado para la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, en el periodo comprendido entre: i) 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015; ii) 02 de febrero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016; iii) 01 de febrero de 2017 hasta 30 de setiembre de 2017. No obstante, conforme a la solicitud de la propia administrada sólo se tiene solicitado el pago de vacaciones truncas por el periodo laboral comprendido entre 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 y entre 02 de febrero de 2016 hasta 31 de mayo de 2016, tanto más, si sólo por este periodo correspondería el pago de vacaciones truncas, conforme lo señalado por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, no habiendo cumplido con la prestación de servicios de un año, no obstante, a la fecha de cese habría laborado más de un (01) mes, por consiguiente le asiste el derecho a vacaciones truncas, por el periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 y del 02 de febrero de 2016 hasta 31 de mayo de 2016;

Que, por otro lado, corresponde precisarse que cuando se produce la extinción de una relación laboral bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, éste último en su novena Disposición Complementaria Final, sobre la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios, señala: "Al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057". Esto es, la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057⁴. De la misma forma la Autoridad Nacional del Servicio Civil en su informe técnico⁵, señala: "Sobre este tema, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 1440-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos. En este se concluyó que la extinción de un primer contrato administrativo de servicios y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo periodo a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato (vacaciones no gozadas y/o truncas, de corresponder), debiendo respetar el plazo previsto en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento CAS. En el presente caso, la administrada tuvo hasta tres periodos laborales en periodos totalmente distintos; El primer periodo laboral está comprendido entre: i) 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015; El segundo periodo laboral está comprendido entre: ii) 02 de febrero de 2016 hasta 31 de diciembre de 2016; Y el tercer periodo laboral está comprendido entre: iii) 01 de febrero de 2017 hasta 30 de setiembre de 2017. Por consiguiente, de conformidad a la novena disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, correspondía que al finalizar el primer periodo laboral la Municipalidad proceda a efectuar la liquidación y el pago de las vacaciones truncas, y así sucesivamente hasta el tercer periodo laboral, no obstante, en el caso concreto la propia administrada ha solicitado el pago de vacaciones truncas sólo por el periodo laboral comprendido entre 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 y del 02 de febrero de 2016 hasta 31 de mayo de 2016, tanto más, si sólo por este periodo correspondería el pago de vacaciones truncas conforme ha sido establecido

⁴ INFORME TÉCNICO N° 1596-2016-SERVIR/GPGSC

⁵ INFORME TÉCNICO N° 130-2018-SERVIR/GPGSC



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

por el área de contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en el informe N° 0476-2017-SSQZ-AC-SPBS/GA/GM/MPMN;

Que, con Informe N° 008-2018-EALC-AR-SPBS/GA/GM/MPMN, de fecha 09 de enero de 2018, el Área de Remuneraciones, remite a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el cálculo por concepto de vacaciones truncas a favor de la ex servidora Emily Maryori Lira Machaca, por el periodo laboral comprendido entre el 02 de febrero de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015 y 02 de febrero de 2016 hasta 31 de mayo de 2016, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, el cual se encuentra detallado en el anexo N° 01.

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, a través del Informe N° 0394-2018-SPH/GPP/GM/MPMN, otorga disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle;

Fuente de Financiamiento	: 005 Recursos Determinados
Rubro	: 018 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones
Secuencia Funcional	: 0161 Plan de Trabajo Elaboración y Ejecución de Fichas de Mantenimiento, Distrito Moquegua-Mariscal Nieto
Concepto de Gasto	: Pago de vacaciones truncas
Asignación Presupuestal	: S/ 3,146.76 soles

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 83° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía; razón por la cual, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN de fecha 30 de noviembre del 2017, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración, siendo una de sus facultades establecidas en el numeral 6; "Autorizar y resolver las acciones administrativas respecto a las vacaciones truncas", y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de **EMILY MARYORI LIRA MACHACA**, sobre pago de vacaciones truncas, del periodo laboral comprendido entre el 02 de febrero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y del 02 de febrero de 2016 al 31 de mayo de 2016, bajo el Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, por haber laborado como Asistente Técnico de la Gerencia de Infraestructura Pública de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; correspondiéndole por las vacaciones truncas la suma de S/ 3,146.76 (**TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 76/100 SOLES**), monto que se encuentra afecto a los descuentos y contribuciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR**, a la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el pago.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFIQUESE**, a la administrada Emily Maryori Lira Machaca, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

RJDR/GA/MPMN
DJNT/GAJ

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración